

CAPÍTULO V

DIGITALIZACIÓN ECONÓMICA Y POSIBILIDADES REGULATORIAS. FENÓMENO FINTECH

María Jesús Blanco Sánchez

Universidad Pablo de Olavide

Resumen

La tecnología ha inundado los distintos sectores económicos. Las consecuencias del fenómeno disruptivo al que asistimos han obligado a reguladores y supervisores a replantear el ejercicio de sus funciones y adaptarse al nuevo contexto digital.

Se procederá al análisis de la figura de las FinTech, término con el que se denominan las entidades que desarrollan actividades financieras con base en el empleo de tecnologías digitales para contribuir a la eficiencia en la prestación de servicios financieros.

Es nuestra pretensión llevar a cabo una revisión crítica de los aspectos jurídicos y el ámbito de actuación de estos nuevos operadores, planteando si es necesario regular el fenómeno, con qué finalidad debería hacerse y que entidades serían competentes para ello. Por ser enriquecedor en un trabajo de las características del presente se añadirán notas de Derecho Comparado. Al final del estudio se realizarán aportaciones que esperamos puedan ser de utilidad a los operadores del tráfico.

Palabras clave

Digitalización, Economía, FinTech, Regulación

1. Introducción

Comencemos contextualizando la cuestión que nos ocupa. Asistimos a la aparición de innovadores modelos en el sector financiero, ofreciendo servicios más eficaces y eficientes, a unos consumidores cada vez más exigentes que buscan accesibilidad y facilidad a la hora de realizar pagos internacionales, intercambio de divisas, financiación u otros servicios financieros similares. En la Revista Forbes, ya en el año 2015, podía leerse : “El sector bancario está evolucionando y preparado para acoger a las startups de FinTech, dando lugar a una creciente necesidad de prepararse contra las ciberamenazas a la vez que los bancos siguen evaluando las nuevas amenazas y los riesgos potenciales del fraude.⁴⁶”

Las FinTech se han constituido en agente primordial en este nuevo contexto de renovación del sector financiero. Más adelante se profundizará en su concepto, características y se tratará de hacer una aproximación a la determinación subjetiva. Pero antes de continuar, entendemos conveniente señalar que estos nuevos operadores: constituyen un nuevo competidor para los tradicionales prestadores de servicios financieros, su papel se ha visto potenciado fruto de la desconfianza generada por la crisis financiera para los consumidores⁴⁷ y se trata de nuevos modelos de negocio basados en la tecnología.

Es por tanto indudable, que el empleo de medios electrónicos ha sido un factor determinante en la competitividad dentro del sector financiero, que ha propiciado eficiencia y competencia. Estos avances, una vez asumidos por los operadores del tráfico, conllevan una demanda de seguridad jurídica. Ante ello, los legisladores, nacionales e internacionales, difícilmente pueden pronunciarse en contra de la realidad⁴⁸.

El crecimiento competitivo del sector financiero con base en las ventajas que la digitalización ha constituido esta tendencia como fenómeno imparable, inundando los tres sectores que lo componen: bancario, de valores y seguros.

⁴⁶SORRENTINO, F. (2015). *Millennials and FinTech are Top of Mind for Traditional Banks*, Forbes, citado en CHISHTI S. y BARBERIS J. (2016). *El Futuro es FinTech, una guía para inversores, emprendedores y visionarios para entender la nueva revolución tecnológica*. Barcelona: Deusto, p. 13.

⁴⁷PÉREZ-RUIZ, A. & RODRÍGUEZ-DEL BOSQUE, I. (2012). *La imagen de Responsabilidad Social Corporativa en un contexto de crisis económica: El caso del sector financiero en España*. *Universia Business Review*, 33, 14.

⁴⁸MADRID PARRA, A. (2010). *Dinero electrónico: reflexiones sobre su calificación jurídica*. En A. MADRID PARRA (Dir.), *Derecho del Sistema Financiero y Tecnología* (pp. 17-18). Madrid: Marcial Pons.

Con carácter introductorio podrían señalarse unos simples ejemplos del cambio de paradigma al que se asiste en cada uno de los tres sectores que componen el sistema financiero.

En el ámbito bancario nos encontramos ante un indudable cambio de modelo de negocio. Se cuestiona la sostenibilidad del modelo tradicional. El desarrollo de la denominada “banca móvil”, uso de monedas alternativas y criptomonedas o los pagos y transferencias digitales constituyen cambios estructurales sobre el tradicional modelo de negocio bancario. Encontramos autores que entienden que lo más probable a medio plazo es que tanto los sujetos tradicionales (bancos y sistemas internacionales de pago con tarjeta) como las FinTech colaborarán de forma conjunta en el desarrollo de esta revolución tecnológica, aunque sea como “ene-amigos” (o “*frenemies*” en su acepción coloquial original en inglés)⁴⁹.

En el sector correspondiente a mercados de valores, siguiendo la estructura del documento intitulado “Research Report on Financial Technologies”, elaborado por la Organización Mundial de las Comisiones De Valores (en adelante IOSCO), pueden destacarse como grandes ejemplos de cambio: las plataformas de financiación alternativa, las plataformas de inversión y negociación minorista, las plataformas de negociación de inversores institucionales y la tecnología de registro contable distribuida (DLT, Distributed Ledger Technology), así como los desarrollos de la digitalización financiera en mercados emergentes⁵⁰.

El sector seguros ha visto la fase precontractual completamente modificada como consecuencia de la expansión de los comparadores de precios de seguros en internet, que ha conllevado efectos jurídicos como el replanteamiento de los deberes de información a los tomadores de seguros y asegurados por parte de las aseguradoras y los mediadores.

Recientes publicaciones doctrinales procedentes de prácticos de la economía señalan que prácticamente superada la crisis económica que ha dado lugar a reestructuraciones y saneamiento del mercado financiero, nos encontramos con dos frentes abiertos: la mejora de la solvencia y el desarrollo de la rentabilidad de modelos de negocio del sector tomando como base la irrupción de la tecnología⁵¹.

⁴⁹ GUIBERT ECHENIQUE, S. (2016). *La revolución FinTech, pagos móviles y desafíos para la banca*. Diario La Ley. 8825, 5.

⁵⁰ IOSCO (2017) *Research Report on Financial Technologies*.

Recuperado de: <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD554.pdf>.

⁵¹ BERNAL ALONSO, M.A. y SANTACRUZ CANO, J. (2016) *Nuevo marco regulatorio y competencia: Retos del sistema crediticio europeo en la era FinTech*. Cuadernos económicos de ICE 91, 117.

Una visión con perspectiva actual, enfocada al reto y al cambio viene dada en el estudio publicado por FUNCAS y la consultora KPMG “El nivel de madurez digital del sistema financiero en España” identificando el futuro como un reto de resistencia y adaptación, basado en el trabajo llevado a cabo desde las distintas entidades que conforman el sistema financiero para adaptar sus modelos de negocio sin perder de vista la rentabilidad de sus cuentas de resultados⁵².

2. Aproximación al nuevo operador del sistema financiero: concepto de FinTech. Mención a elementos influyentes

No podemos dejar de referir antes de adentrarnos en el concepto de FinTech, y con carácter previo al desarrollo del concepto uno de los elementos más influyentes: el desarrollo de las conductas sociales basadas en la tecnología de los conocidos como Millenials.

Se emplea este término para designar a la etapa generacional en la que se alcanza la edad adulta con el cambio de milenio (aproximadamente entre el año 1980 y 2000) y que se caracterizan por un uso intensivo de las tecnologías. Estos nuevos consumidores huyen del modelo bancario tradicional pues, según Accenture, el E-banking ya es empleado por un 94% de estos usuarios. Además, la encuesta denominada “The millenials disrupt index” ayuda a entender las nuevas exigencias de este colectivo al llegar a la conclusión de que un 71% preferiría ir al dentista antes que escuchar lo que su banco tiene que decirle mientras que un 53% cree que su banco no ofrece nada distinto al resto de bancos⁵³.

Se trata de una generación nacida con las tecnologías, presentes en el uso de las redes sociales y los Smartphone y más críticos, selectivos y preferentes con los servicios recibidos por las empresas. Lógicamente esta actitud se extrapola a las exigencias requeridas a los prestadores de servicios financieros.

Centrándonos en el concepto, partimos de admitir que no existe una definición unánimemente aceptada. Siguiendo el concepto dado por BOSCH

⁵² KPMG (2017). *El nivel de madurez digital. Sector Financiero en España*

Recuperado de: <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2017/04/nivel-madurez-digital-sector-financiero-espana-kpmg-funcas.pdf>

⁵³ DONNELLY, C., & SCAFF, R. (2013). *Who are the Millennial shoppers? And what do they really want?* Recuperado de: https://www.accenture.com/t20150522T061610_w/us-en/_acnmedia/Accenture/ConversionAssets/Outlook/Documents/1/Accenture-Outlook-Who-Are-Millennial-Shoppers-What-Do-They-WantRetail.pdf#zoom=50

LIARTE⁵⁴: “Las empresas FinTech son aquellas que, mediante el uso de tecnologías de la información, innovan para crear modelos de negocio disruptivos y escalables en el entorno de la industria de los servicios financieros. Bien ofreciendo productos y/o servicios directamente al cliente final (intermediando o desintermediando respecto al sistema financiero) o bien dando soporte en procesos de negocio a otras empresas financieras tradicionales y/o a otras empresas FinTech.”

Esta definición recoge las principales características de una Fintech: empresas que utilizan intensivamente la innovación tecnológica, desarrolla servicios financieros de forma más eficiente y creativa, reducen costes y precio.

Habida cuenta de que el objeto de este trabajo es realizar aportaciones que puedan ser de utilidad al tráfico, entendemos conveniente seguir profundizando en el concepto y hacerlo añadiendo fuentes diversas y autorizadas, de carácter internacional.

Según IOSCO, el término FinTech da cobijo a una variedad de modelos de negocio innovadores y tecnologías que tienen el potencial de transformar la industria de los servicios financieros.

Sobre la base de la definición genérica proporcionada por el Consejo de Estabilidad Financiera pueden entenderse como una “innovación financiera tecnológicamente habilitada que podría dar lugar a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado en los mercados y las instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.”⁵⁵

En términos bastante similares las describe el glosario anexo al Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “Digitalización y modelos económicos innovadores en el sector financiero europeo, consecuencias para el empleo y para la clientela”. Las entiende como “Innovadoras empresas emergentes que proponen, a coste reducido, novedosas soluciones de

⁵⁴ BOSCH LIARTE, J. (2016). *Radiografía del FinTech: clasificación, recopilación y análisis de las principales startups*

Recuperado de: <http://hdl.handle.net/2117/97361>

⁵⁵ El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) es un organismo encargado de coordinar a nivel internacional el trabajo de las autoridades financieras nacionales y el de los organismos internacionales de emisión de estándares de la actividad financiera. El Consejo desarrolla y promueve la implementación de políticas efectivas en la supervisión y regulación del sector financiero.

negocio bancario o de seguros.” Define, además, entre otros términos los de *blockchain*, conectividad, digitalización, *crowdfunding*, *RegTech*, etc.⁵⁶.

Vistas las definiciones que aportan autorizados organismos de carácter internacional, tratemos de definir las de la forma más intuitiva posible, tomando como base su léxico. Se entiende que concepto de FinTech, trae causa de la contracción de las palabras anglosajonas “Financial Technology”.

Hemos podido comprobar que en la actualidad no existe definición comúnmente aceptada para el término, pero la práctica permite anticipar que bajo este concepto se engloban aquellas actividades que implican desarrollo tecnológico sobre el sector financiero, aportando un valor que los distingue de la forma de actuar de los tradicionales modelos de negocio.

Desde un punto de vista subjetivo, siguiendo la perspectiva adoptada en el Libro Blanco de la Regulación FinTech en España pueden identificarse tres tipos de actores que interactúan bajo el concepto⁵⁷:

- i. Nuevos operadores que desean prestar servicios regulados sujetos a la obtención de autorización previa y de ámbito limitado en cuanto a la actividad a desarrollar en el Sector Financiero;
- ii. Operadores ya autorizados que desarrollan actividades más amplias en el ámbito financiero, y que desean aplicar el uso de nuevas tecnologías que faciliten determinados procesos en la prestación de sus productos y servicios;
- iii. Empresas tecnológicas o “tecnólogos”, que se conciben como entidades que prestan servicios no sujetos a autorización y cuya actividad está basada exclusivamente dotar de soporte tecnológico a los actores regulados previamente identificados.
- iv. Expuesto el concepto y apuntada la vertiente subjetiva del mismo, entendemos que puede resultar interesante señalar las caracterís-

⁵⁶COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2017). *Digitalización y modelos económicos innovadores en el sector financiero europeo, consecuencias para el empleo y para la clientela*. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52016IE5526>

⁵⁷ Trabajo publicado por la Asociación Española de FinTech e InsurTech (AEFI). Busca impulsar un marco de ideas y propuestas de cambios normativos que favorezcan la actividad empresarial de operadores FinTech en el Sector Financiero en nuestro país. Libro disponible para descarga gratuita: <https://asociacionFinTech.es/libro-blanco-FinTech-e-insurtech/>

ticas principales que con carácter general el profesor TAPIA HERMIDA atribuye como denominadores comunes a todos los sujetos englobados bajo el término FinTech⁵⁸.

Destaca, concretamente su vertiente de futuro y la idea de parabancariidad. Vertiente de futuro en tanto el modelo de negocio bancario tradicional se está viendo afectado profundamente por la disrupción de este fenómeno, imponiendo su rápida adaptación al nuevo contexto, presentándose como competidoras de los bancos⁵⁹. La idea de parabancariidad se le atribuye en tanto se trata de un fenómeno cuyo desarrollo tiene lugar en una zona colindante con la actividad bancaria tradicional, realizando operaciones tanto pasivas, activas como neutras, con base en soportes tecnológicos que generan la aparición de productos y servicios financieros, así como el ingreso en el mercado de nuevos intermediarios, fenómeno también referido en el señalado Libro Blanco.

3. Situación regulatoria actual del fenómeno FinTech. Notas de Derecho Comparado. Perspectivas de futuro

Centrándonos en la vertiente jurídica del tema que nos ocupa comencemos planteando el aspecto principal y probablemente más complejo: la regulación de las entidades FinTech.

La trataremos desde dos posiciones principales: de un lado se expondrá la relación de normativa sustantiva y material a la que actualmente se encuentran sujetas y en un paso posterior se analizará la dirección que está tomando el incipiente proceso regulatorio. Adelantamos ya la importancia que se da en este ámbito a la denominada “regulación prudencial”.

La entrada en vigor del panorama legislativo que rige hoy día fue, mayoritariamente, anterior a la disrupción de la casi completa digitalización del sector financiero. En proporción, es escaso el número de normas creadas

⁵⁸ *Características expuestas en la ponencia acerca de Shadow Banking y FinTech pronunciada en el I Congreso Internacional de Derecho Bancario celebrado en Valencia el pasado mes de Octubre que el interesado tendrá ocasión de consultar cuando las actas del mismo sean publicadas.*

⁵⁹ *Destacamos que el desarrollo del negocio bancario tanto en España como en la zona del euro se está viendo lastrado por el “entorno de bajos tipos de interés, unido a la consolidación de otras fuerzas competitivas aún en ciernes (shadow banking, FinTech...)”, según señalaba la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) en:*

CNMV (2017). *Nota de Estabilidad Financiera*. Recuperado de: https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/NotaEstabilidad/Nota_Estabilidad_Financiera_Octubre.pdf

recientemente para regular la actividad de las FinTech⁶⁰, u otras que, sin contener disposiciones concretamente encaminadas a la regulación de las FinTech, por la consideración que hacen de las nuevas tecnologías serían aplicables⁶¹.

Dada la escasa regulación que con carácter específico aplica sobre FinTech ha llegado a afirmarse que mientras que las instituciones tradicionales han de cumplir con un sinnúmero de regulaciones para poder operar, estas nuevas compañías no se encuentran reguladas.

Cuentan con la vertiente positiva de suponer innovación en el sistema, pero no deben ponerlo en riesgo. Se ha llegado a considerar que estarían suponiendo un obstáculo para la banca tradicional ya que en el ecosistema FinTech no existe la excesiva y estricta regulación que aplica al mercado financiero. La ventaja principal no consistiría en el no cumplimiento de la regulación, sino que realmente, la no sujeción a la misma les permite tener procesos más simples, digitales y económicos, lo que redundaría en precios más competitivos⁶².

Se ha señalado la importancia que en las necesidades de regulación del sector financiero para responder a las nuevas exigencias juega la introducción de la actitud de “regulación prudencial”. Se plantea la siguiente disyuntiva: ¿deben aplicarse a estas entidades las tradicionales reglas que son de aplicación a las financieras o deben someterse a disposiciones normativas de carácter más laxo en aplicación del principio de proporcionalidad?

Antes de proporcionar una respuesta, aún intuitiva, a la cuestión sería interesante adentrarnos en el contexto un poco más.

Además de las características que se han señalado con carácter común para las FinTech, podríamos, no de forma taxativa, añadir una más. Suele tratarse de compañías de pequeña dimensión, generalmente en la fase inicial de su crecimiento.

⁶⁰ Aunque pueden señalarse algunas como la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (LCEur 2015\2231).

⁶¹ Directiva 2002/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (LCEur 2002\2613) y su trasposición en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (RCL 2007\1356).

⁶² RASCÓN CASTILLO, R., CAMACHO CASTILLO, M.A. (2016) *Startups de FinTech vs bancos: competencia desleal o área de oportunidad. Un enfoque jurídico*. En F. BUENO DE LA MATA (Dir.), *Actas del XX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*, Vol. 2 (pp. 403-416) Salamanca: Ratio Legis.

De esta apreciación podríamos concluir que la respuesta a la disyuntiva planteada puede encontrarse en la aplicación del principio de proporcionalidad. De modo que se atiende a la búsqueda de un equilibrio entre el esquema normativo que se les imponga y las diferencias efectivas que tengan con las entidades tradicionales que actúan en el sistema financiero, cuyo sistema normativo ya se encuentra vigente. No debe olvidarse que en ocasiones llegan a prestar los mismos servicios.

Hemos hecho somera referencia, a título de ejemplo, a disposiciones europeas y su trasposición a la normativa española. Pero la clave para conocer la dirección en la que puede preverse la evolución normativa en la materia debemos buscarla en las actuaciones recientes de las autoridades reguladoras.

El máximo exponente a nivel europeo sería uno de los últimos informes *Joint Committee Report on “Risks and Vulnerabilities in the EU Financial”*, que advierte del rápido desarrollo de las FinTech, dedicando un epígrafe completo al respecto. Insta a las autoridades reguladoras y de supervisión a fomentar innovaciones y, al mismo tiempo, garantizar un marco de protección del consumidor que aporte estabilidad⁶³.

Ahora bien, estas advertencias aún no se han visto materializadas, por ejemplo, por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM). A nivel práctico nos encontramos con un panorama dispar, falto de regulación y que en caso de tenerla no se encuentra armonizada.

Unas breves notas Derecho comparado contribuyen al enriquecimiento de esta comunicación. Por lo que tomando como base la información existente en el ya mencionado Libro Blanco, cabe destacar:

-Reino Unido: Durante los últimos años, la Financial Conduct Authority (FCA), el supervisor en materia financiera del país ha promovido la innovación en el sector, con el fin de eliminar obstáculos para el desarrollo de nuevos productos y servicios que pudieran resultar en una mayor competencia y mejor servicio en el sector financiero. A tal efecto, en 2014 la FCA lanzó el “Project Innovate”, con la finalidad de fomentar la innovación en interés de los consumidores y promover la competencia en el mercado. Asimismo, en el mes de julio de 2016 el supervisor financiero británico estableció el denominado “FinTech Bridge”, un acuerdo bilateral con Corea del Sur, cuyo objetivo era la promoción de las inversiones en entidades FinTech, lo que

⁶³ *JOINT COMMITTEE OF THE EUROPEAN SUPERVISORY AUTHORITIES (2017). Risks and Vulnerabilities in the EU Financial.*

Recuperado de: [https://esas-joint-committee.europa.eu/Publications/Reports/JC%20Risk%20Report%20-%20Autumn%202017%20\(JC%202017%2046\).pdf](https://esas-joint-committee.europa.eu/Publications/Reports/JC%20Risk%20Report%20-%20Autumn%202017%20(JC%202017%2046).pdf)

generará estas facilidades para acceder y expandirse al mercado asiático, así como atraer a entidades e inversores coreanos a su territorio.

-Singapur: En el año 2015, Singapur dio un paso al frente a fin de fomentar el desarrollo de entidades FinTech, mediante la creación del Financial Technology Innovation Group (FITG), como un órgano incardinado dentro de la autoridad monetaria del país (MAS), y encargado del desarrollo de políticas y estrategias que faciliten el uso de la tecnología e innovación y así mejorar la gestión de riesgos, la eficiencia y la competitividad del sector financiero.

-Alemania: Si bien es cierto que el regulador alemán no ha adoptado una posición tan proactiva para incentivar el desarrollo de entidades FinTech en su país como han desarrollado otros países, la autoridad federal de supervisión financiera (BaFin) ha venido desarrollando un modesto programa para fomentar el desarrollo de entidades FinTech organizado a través de dos instrumentos: Publicación de guías respecto de distintas actividades desarrolladas por entidades FinTech y realización de eventos como el BaFin-Tech 2016.

No obstante, en el caso de Alemania, al igual que ha ocurrido en España, la escasa actividad del regulador orientada al desarrollo de entidades FinTech ha sido suplida por la iniciativa privada.

-Francia: En el caso de Francia, no se ha emprendido ninguna medida regulatoria hasta 2016. El 1 de junio de ese mismo año, la autoridad de mercados financieros (AMF) crea la división de FinTech, Innovación y Competitividad (FIC) con la finalidad de responder a los cambios en los patrones de consumo que se han visto modificados como consecuencia de las innovaciones producidas en el sector.

La AMF, junto con la autoridad de control prudencial (ACPR) ha creado el denominado FinTech Forum, una vía de consulta que se constituye como un medio para el diálogo entre los interlocutores de la industria FinTech y los reguladores.

-Estados Unidos: la autoridad competente (Office of the Controller of the Currency, OCC) ha publicado un Libro Blanco en el que insta a la innovación responsable y establece los principios que deben guiar la futura regulación de las FinTech⁶⁴.

Concluamos con el caso español. Hoy en día, se encuentra bastante atrasado respecto a lo que hemos referido en estas notas acerca de las experiencias en el ámbito comparado. En cuanto a autoridad competente nacional, cabe señalar la actuación de la CNMV, que ha procedido a la apertura de un

⁶⁴ SÁNCHEZ MONJO, M. (2016). *FinTech: panorama actual y tendencias regulatorias*. *Revista de derecho del mercado de valores*, 19, 4.

canal de comunicación que tiene por objetivos principales facilitar ayuda a los promotores y entidades financieras sobre los aspectos normativos del mercado de valores que pudieran afectar a sus proyectos y crear un espacio informal de comunicación con los promotores y entidades financieras sobre sus iniciativas en este ámbito.

A nivel de iniciativa privada se ha creado la Asociación Española FinTech e Insurtech. Como fue apuntado al inicio de este trabajo, tiene por objetivo principal crear un entorno favorable para el desarrollo de empresas FinTech e Insurtech en España, realizando labores de interlocución, comunicación y colaboración con los organismos y agentes relevantes del sistema para fortalecer su crecimiento y su ecosistema. Entre sus actuaciones más destacables se encuentra la publicación del referido Libro Blanco. Pretenden que su contenido conforme un marco de ideas y propuestas de cambios normativos que favorezcan la actividad empresarial de los operadores FinTech en el sector financiero en nuestro país.

Vista la disyuntiva que se plantea a la hora de decidir la forma de regular el fenómeno FinTech, la situación en que se encuentra actualmente y puesta en relación con el panorama comparado nos encontramos en un buen momento para tratar de esbozar los cambios que a nivel regulatorio se prevé que puedan acontecer.

Volvemos a seguir al profesor TAPIA HERMIDA y la estructura empleada en su ponencia en el ya mencionado Congreso Internacional de Derecho Bancario. Partamos de la distinción entre efectos macroregulatorios y microregulatorios.

Atendamos a lo expuesto en el documento de consulta de la Autoridad Bancaria Europea (en adelante, ABE/EBA) de 4 de agosto de 2017⁶⁵. Aun haciendo el matiz de que nos encontramos en un momento temprano para hacer evaluaciones, el efecto disruptivo que ha supuesto la desestructuración de un mercado tradicionalmente homogéneo tanto a nivel subjetivo (entidades que en él intervienen) como objetivo (productos y servicios que en el sector financiero se contratan), a nivel macroregulatorio, el impacto es inevitable y será necesario impulsar nuevas formas regulatorias.

Siguiendo con el análisis del documento tomado como base, exponemos los efectos que el profesor TAPIA HERMIDA viene a denominar microregulatorios.

⁶⁵ EBA (2017). *Discussion Paper on the EBA's approach to financial technology (FinTech)*
Recuperado de: <https://www.eba.europa.eu/documents/10180/1919160/EBA+Discussion+Paper+on+FinTech+%28EBA-DP-2017-02%29.pdf>

Se hará una exposición sistemática conforme al sujeto al que se refieren:

- **Consumidores:** son destacables como ventajas principales la mejora de la calidad de los productos, la adaptación del producto al cliente, el valor que añade la experiencia de usuario mejorada, el más fácil y económico acceso a los productos y servicios. Pero este mismo documento no deja atrás los riesgos asociados al cambio, entre los que señala serias carencias en la protección de los consumidores, tales como la falta de claridad en los derechos del consumidor por la ausencia de un estado regulatorio claro, especialmente en caso de la prestación transfronteriza de servicios financieros, procedimientos de gestión de reclamaciones inadecuados o inexistentes, información insuficiente o inexistente para los consumidores en un entorno digital, bajos niveles de alfabetización financiera, etc.
- En cuanto a las propias FinTech, que, en ejercicio de distintas actividades, podrán ser calificadas como proveedores de servicios financieros o como intermediarios puede señalarse la obtención de importantes ventajas. Se benefician de una importante reducción de costes, ahorro de tiempo en la prestación de servicios y un incremento del número potencial de clientes gracias a las facilidades de acceso a los servicios financieros. Hasta el momento presente se benefician también de un acceso más fácil a la prestación de los servicios financieros y del no sometimiento a una estricta regulación como ocurre con los intermediarios tradicionales. Destacamos aquí el dato que aporta el documento de consulta sobre el que trabajamos y que tras el estudio del mercado concluye que: 31% no están sujetos a régimen regulatorio en comunitario o nacional, tan sólo el 9% están sujetos a un régimen de registro nacional y el 5% están sujetos a un régimen de autorización nacional.
- Por último, como breve referencia al tradicional proveedor o intermediario financiero nos encontramos con una tendencia hacia la desventaja competitiva frente a estas nuevas figuras.

A mayor abundamiento en la materia, referimos el contenido del informe Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (en adelante, BCBS) publicado el pasado 31 de agosto, sobre las consecuencias de FinTech para el sector financiero y los organismos supervisores a medio plazo⁶⁶.

El informe parte del análisis conceptual del fenómeno, establece cinco posibles escenarios para el futuro del sector financiero, enumera una relación

⁶⁶BCBS (2017). *Sound Practices: Implications of FinTech developments for banks and bank supervisors*. Recuperado de: <http://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2017/09/bis-fintech.pdf>.

de riesgos generados por las FinTech, y en la medida que a nuestro estudio interesa refiere las implicaciones que el fenómeno FinTech conlleva para los supervisores bancarios y los marcos regulatorios. En este sentido, el Comité identifica una necesidad mayor de cooperación entre supervisores, una necesaria revisión de la organización interna de los organismos y sus políticas de recursos humanos en relación con las competencias de sus empleados, o la gestión del riesgo ante posibles desajustes regulatorios involuntarios.

Las FinTech son una prioridad política de la Comisión Europea, ya que pueden desempeñar y desempeñarán un papel importante en la consecución de los objetivos relacionados con el desarrollo del mercado único, la unión bancaria, la unión de los mercados de capitales y los servicios financieros al por menor. Este carácter prioritario que les ha otorgado lo demuestra a través de sus últimas actuaciones.

En fecha 20 de septiembre de 2017 anunciaba para el año 2018, un Plan de Acción orientado al fortalecimiento de los mercados financieros, con especiales indicaciones para el ámbito FinTech e inspirado en los principios de neutralidad tecnológica, proporcionalidad, integridad, fortalecimiento y adaptación de las autoridades supervisoras⁶⁷.

Señalemos, con carácter ilustrativo, la reciente presentación del Observatorio y Foro europeo *blockchain* con el apoyo del Parlamento Europeo. Esta nueva plataforma estudiará el fenómeno y principales novedades de la tecnología *blockchain* y reforzará el compromiso europeo con los numerosos actores involucrados.

Volviendo a las actuaciones que a nivel nacional se han desarrollado con carácter muy reciente es destacable la actitud vanguardista que ha tomado la CNMV de forma conjunta con el Ministerio de Economía. Se está preparando un marco desregulado que permita a las nuevas empresas financieras de corte tecnológico operar e innovar sin las cortapisas propias de la normativa bancaria. Este campo de pruebas pretende desarrollarse siguiendo el ejemplo de otros países, para cuya identificación es habitual el empleo de término anglosajón *sandbox*. Las autoridades asumen el compromiso de garantizar la protección de los consumidores al tiempo que se da libertad a las firmas para el lanzamiento de nuevos productos y servicios de forma ágil. En términos estrictamente jurídicos es relevante traer a colación la duda de si la regulación de este *sandbox* será incluida en la futura reforma de la Ley del Mercado de Valores o será una norma independiente.

⁶⁷ COMISIÓN EUROPEA (2017). *Creating a stronger and more integrated European financial supervision for the Capital Markets Union*.

Recuperado de: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-3308_en.htm

Otra actuación digna de reseña llevada a cabo por la autoridad supervisora española es la inclusión en el Plan de Actividades para el año 2018, recientemente publicado, de una adaptación organizativa que incorpore al Departamento de Estrategia y Relaciones Institucionales una subdirección de FinTech y Ciberseguridad. Sus cometidos principales serán la coordinación interna del análisis y valoración de proyectos relacionados con FinTech y el impulso de proyectos estratégicos relacionados con la ciberseguridad.

Visto el estado de ebullición regulatoria de este sector de las finanzas digitales y tratando de dilucidar hacia dónde se dirige entendemos oportuno referir la publicación del Plan de Acción sobre FinTech por la Comisión Europea en fecha 8 de marzo de 2018. Se ha denominado: “Plan de acción FinTech: para un sector financiero europeo más competitivo e innovador”.

Con carácter general son objetivos de este Plan de Acción: permitir que el sector financiero pueda hacer uso de los rápidos avances en las nuevas tecnologías y que dicha innovación tecnológica sea compatible con mercados más seguros y de más fácil acceso para los nuevos operadores. En sentido más estricto, el Plan propone tres objetivos particulares: apoyar modelos comerciales innovadores para ampliar el mercado único, alentar la adopción de nuevas tecnologías en el sector financiero y aumentar la ciberseguridad y la integridad del sistema financiero. Todo ello encuadrado en el reto global de creación de un mercado único digital.

4. Valoración crítica y aportaciones

El análisis de la evolución del fenómeno de digitalización del sistema financiero a través de las FinTech, el estudio del estado de la regulación actual y el examen de los documentos de trabajo publicados por reconocidas autoridades jurídico-financieras internacionales nos han permitido calificar como disruptivo el cambio que se está produciendo.

Planteábamos al inicio del trabajo la cuestión de si era recomendable la regulación del fenómeno estudiado. Pues bien, hechas las reflexiones pertinentes al respecto, con base en los argumentos desarrollados a lo largo de la exposición entendemos que existe una necesidad vigente de regulación que garantice la estabilidad, prevenga conductas ilícitas, proteja al consumidor y fomente la competencia.

Reiteramos en el marco del cierre de este trabajo los principios que deben inspirar esta nueva regulación que vienen dados por el compromiso de actuación anunciado por la Comisión Europea: neutralidad tecnológica, proporcionalidad e integridad.

Toda actuación encaminada a la regulación del nuevo paradigma que rige en el sector financiero debe estar inspirada en el principio de “actuación prudencial”, buscando el justo equilibrio que permita crear un régimen normativo acorde con la innovación y el nacimiento de nuevos sujetos al mercado, que a la vez satisfaga las exigencias de seguridad necesarias.

Además de tratarse de un fenómeno disruptivo, cuenta con carácter global, por lo que uno de los retos fundamentales en el futuro de la regulación del sector financiero será la colaboración y coordinación. En este sentido, dentro de la digitalización del sector financiero ha nacido un segmento, denominado RegTech, cuyas herramientas serían de utilidad para lograr la ansiada uniformidad⁶⁸. Este nuevo segmento incorpora profesionales de diversas disciplinas, de modo que la regulación ya no será un campo exclusivo de juristas, sino que se verá enriquecida con las aportaciones de otros agentes sociales implicados.

⁶⁸ Para el lector interesado en profundizar en materia de RegTech se recomienda la lectura: ARNER DOUGLAS W., BARBERIS J., ROSS P. (2017). *FinTech, RegTech, and the Reconceptualization of Financial Regulation*. *Northwestern Journal of International Law & Business*, 37. Recuperado de: <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njilb/vol37/iss3/2>

Referencias bibliográficas

- ARNER DOUGLAS W., BARBERIS J., ROSS P. (2017). FinTech, RegTech, and the Reconceptualization of Financial Regulation. *Northwestern Journal of International Law & Business*, 37. Recuperado de: <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njilb/vol37/iss3/2>
- BERNAL ALONSO, M.A. y SANTACRUZ CANO, J. (2016). Nuevo marco regulatorio y competencia: Retos del sistema crediticio europeo en la era FinTech. *Cuadernos económicos de ICE*, 91, 115-138.
- BOSCH LIARTE, J. (2016). Radiografía del FinTech: clasificación, recopilación y análisis de las principales startups. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/2117/97361>
- DONNELLY, C., & SCAFF, R. (2013). Who are the Millennial shoppers? And what do they really want?. *Accenture Outlook*, 2, 1-7. Recuperado de: <https://www.accenture.com/us-en/insight-outlook-who-are-millennial-shoppers-what-do-they-really-want-retail>
- GUIBERT ECHENIQUE, S. (2016). La revolución FinTech, pagos móviles y desafíos para la banca. *Diario La Ley*, 8825.
- MADRID PARRA, A. (2010). Dinero electrónico: reflexiones sobre su calificación jurídica. En A. MADRID PARRA (Dir.), *Derecho del Sistema Financiero y Tecnología* (pp. 17-60). Madrid: Marcial Pons.
- PÉREZ-RUIZ, A. & RODRÍGUEZ-DEL BOSQUE, I. (2012). La imagen de Responsabilidad Social Corporativa en un contexto de crisis económica: El caso del sector financiero en España. *Universia Business Review*, 33, 14-29.
- RASCÓN CASTILLO, R., CAMACHO CASTILLO, M.A. (2016) Startups de FinTech vs bancos: competencia desleal o área de oportunidad. Un enfoque jurídico. En F. BUENO DE LA MATA (dir.), *Actas del XX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*, Vol. 2 (pp. 403-416) Salamanca: Ratio Legis.
- SÁNCHEZ MONJO, M. (2016). FinTech: panorama actual y tendencias regulatorias. *Revista de derecho del mercado de valores*, 19.
- SORRENTINO, F. (2015). Millennials and FinTech are Top of Mind for Traditional Banks, *Forbes*, citado en CHISHTI S. y BARBERIS J. (2016). *El Futuro es FinTech, una guía para inversores, emprendedores y visionarios para entender la nueva revolución tecnológica*. Barcelona: Deusto.

